**ESTATUTOS DE LA JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE ASPE**

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO

Art. 1.- Denominación y naturaleza

§ 1. La Junta Mayor de Cofradías, Hermandades o Mayordomías de Semana Santa de Aspe, es una federación de asociaciones públicas de fieles {cf.CIC c. 313), sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico, que agrupa a las Cofradías, Hermandades o Mayordomías de Semana Santa comprendidas en la población de Aspe.

§ 2. La «Junta Mayor» se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza. Puede confederarse con otras entidades análogas.

Art. 2.- Sede y ámbito territorial

§ 1. La «Junta Mayor» tiene su sede en la Basílica de Nuestra Señora del Socorro, calle Genaro Candela nº 9 de Aspe y se establece como domicilio, a efectos administrativos, la calle Severo Ochoa nº 3 - 1º, apartado de correos 475 código postal 03680, Aspe {Alicante). Cualquier cambio de sede será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.

§ 2. El ámbito de actuación de la Asociación será la diócesis de Orihuela-Alicante.

Art.3.- La «Junta Mayor» se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- La «Junta Mayor», en el respeto a la propia identidad y gobierno de cada una de las Cofradías, Hermandades o Mayordomías de Semana Santa que agrupa, se propone la consecución de los siguientes fines:

1. Promover la identidad y vivencia cristiana en las Cofradías, Hermandades o Mayordomías, como escuelas populares de fe vivida y talleres de santidad.
2. Fomentar la comunión eclesial con la diócesis y la Iglesia universal.
3. Cooperar para que se desarrolle una auténtica labor apostólica y de caridad.
4. Coordinar las actividades comunes.
5. Favorecer la fraterna colaboración mutua y con otras instituciones..
6. Representar ante cualquier entidad religiosa o civil al conjunto de las Cofradías, Hermandades o Mayordomías federadas.
7. Ayudar en el asesoramiento y necesidades.
8. Mantener y fomentar los actos tradicionales en Aspe que han venido dando verdadera relevancia a nuestras celebraciones

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la «Junta Mayor» desarrollará las siguientes actividades:

* ofrecer y coordinar la adecuada formación permanente;
* animar la integración y colaboración en la pastoral diocesana de la Vicaría y arciprestazgo;
* organizar y colaborar en actividades que contribuyan al desarrollo y consolidación de la misión propia, sobre todo en lo referido al culto público, la piedad popular, la evangelización y la caridad.
* ayudar en la aplicación y desarrollo de la legislación canónica y civil específica;
* realizar cuanto afecte al bien común en aquello que resulte más eficaz con la gestión conjunta;
* velar para que se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, se cumpla la legislación aplicable, y se evite la introducción de abusos en la disciplina eclesiástica;
* mediar en los conflictos para que sean resueltos en caridad cristiana, evitando acudir a la vía judicial;
* todas aquellas actividades que tengan relación directa con los fines Estatutarios

Art. 6.- Entre las actividades destaca, como expresión cultual y testimonio público de fe, la procesión, por lo cual la «Junta Mayor» cuidará que:

* Se celebre guardando la dignidad y reverencia debida
* Las imágenes sagradas no sean llevadas o trasladadas festivamente sin la presidencia eclesiástica, o al menos, sin su consentimiento expreso.
* La organización de una procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (cf. CIC c. 944 §2).
* Los fieles sean instruidos en su naturaleza para una fructífera participación.
* La procesión deberá ser precedida y finalizada con un momento de oración.

TÍTULO III: MIEMBROS

Art. 7.- La condición de miembros:

§ 1.- Formarán parte de la «Junta Mayor», las Cofradías, Hermandades o Mayordomías de Semana Santa erigidas canónicamente en la población de Aspe, representadas por tres miembros de las mismas: el Presidente y dos miembros elegidos por la Junta directiva.

§ 2.- Si cesa el Presidente o/y otro de los dos miembros en su propia Cofradía o Hermandad, será sustituido como miembro de la «Junta Mayor» por su sucesor en el cargo.

Art. 8.- Derechos y deberes de los miembros:

§ 1.- Los derechos de los miembros son:

1. Participar con voz y voto en el Asamblea General y otros organismos.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
3. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la «Junta Mayor» en cumplimiento de sus fines.
4. Recibir toda la información concerniente a la «Junta Mayor»

§ 2.- Los deberes de los miembros son:

1. Respetar y hacer respetar estos Estatutos.
2. Asistir a las reuniones del Asamblea General y otras que se requieran.
3. Cumplir lo acordado válidamente por el Asamblea General y la Junta directiva.
4. Colaborar y participar en las actividades que organice la «Junta Mayor» para el cumplimiento de sus fines.
5. Contribuir en el plazo establecido a las necesidades materiales de la «Junta Mayor» según acuerdo del Asamblea General.
6. Notificar al Secretario de la «Junta Mayor» los miembros de sus respectivas Juntas directivas, así como los cambios que en ellas se produzcan.

TÍTULO IV: DISTINTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- Los distintivos de la «Junta Mayor» y su uso, están especificados en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 10.- Son órganos de la Asociación:

§ Colegiados:

* 1. Asamblea General
	2. Junta directiva
	3. Consejo de asuntos económicos

§ Unipersonales

* 1. Presidente
	2. Secretario
	3. Tesorero
	4. Vocales
	5. Consiliario

Art. 11.- Votaciones y decisiones colegiales:

§ 1.- Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Estatutos, u otros asuntos determinados por la Asamblea General, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados

§ 2.- Tienen derecho de voz y voto en el Asamblea General los tres miembros de cada Cofradía o Hermandad y un representantes de cada Parroquia, siendo el voto del Presidente de la Junta Mayor, el voto de calidad. Si algún presidente de Cofradía o Hermandad no pudiese asistir por alguna circunstancia y no pudiese votar, puede delegar su voto por escrito en uno de los otros dos representantes. Las votaciones en la Asamblea General, serán siempre nominativas.

Art. 12.- En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. d. CIC c.172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

Órganos colegiados

a. Asamblea General de la «Junta Mayor»

Art. 13.- La Asamblea General de la «Junta Mayor» es el órgano supremo de gobierno y está integrada por tres miembros de cada Cofradía o Hermandad pertenecientes a la Junta Mayor y dos representantes de cada Parroquia, siendo uno de ellos el párroco. Está presidida por el Presidente de la «Junta Mayor», asistido del Secretario y demás miembros de la Junta directiva. También forma parte del Asamblea General el Consiliario, con voz pero sin voto, excepto en las cuestiones que afecten al culto público y a materias de fe y costumbres que tendrá el derecho a veto.

Art. 14.- Las competencias del Asamblea General son:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la «Junta Mayor», los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
3. Proponer una terna al Obispo diocesano para que nombre el cargo de Presidente de la «Junta Mayor»
4. Elegir dos vocales para la Junta directiva y entre ellos uno para el Consejo económico.
5. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta directiva.
6. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta directiva para el buen funcionamiento de la «Junta Mayor».
7. Proponer el cambio de sede al Obispo diocesano.
8. Fijar la cuota (ordinaria y/o extraordinaria) que deben aportar las Cofradías, Hermandades o Mayordomías.
9. Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. .
10. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la «Junta Mayor».

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y será convocada por el Presidente al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art. 16.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente, lo acuerde la Junta directiva o lo pidan al Presidente dos tercios de los miembros de la «Junta Mayor», señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Art. 17.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuanto estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la «Junta Mayor», es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válido cualquiera que sea el número con derecho a voto, siempre que esté presente el Presidente o aquel que él delegue.

b. Junta directiva

Art. 18.- § 1. La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la «Junta Mayor» y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, siete vocales, un representante de cada Parroquia y el Consiliario. Todos los miembros de la junta directiva, nombrados por el Presidente, deben de estar inscritos como cofrades en alguna Cofradía o Hermandad asociada a la Junta Mayor.

§ 2. Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos excepto el abono de gastos por el cumplimiento de sus funciones, aprobadas por el Asamblea General.

Art. 19.- Son funciones de la Junta directiva:

1. Ejecutar los acuerdos válidos del Asamblea General y de la propia Junta directiva, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos de la «Junta Mayor».
3. Organizar las actividades de la «Junta Mayor» en conformidad con las directrices marcadas por el Asamblea General.
4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la «Junta Mayor».
5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Consejo económico, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
6. Preparar el orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
7. Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la «Junta Mayor».
8. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la «Junta Mayor» según su naturaleza y finalidades propias, excepto no incoar un litigio en nombre de la Confederación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art. 20.- § 1. La Junta directiva se reunirá antes de cada Asamblea General ordinaria o extraordinaria, o cuando así lo considere necesario el Presidente o a instancias de dos tercios de sus componentes. La Junta directiva deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

§2. Convocará el Secretario por orden del Presidente con el tiempo suficiente, salvando el mínimo de siete días, a menos que sea urgente, en cuyo caso no será necesario este plazo.

Art. 21.- Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán siempre por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. El voto será secreto cuando lo determine la naturaleza de los temas a tratar o así lo pida la mayoría simple de los presentes.

c. Consejo de asuntos económicos

Art. 22.- § 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que administra los bienes de la «Junta Mayor» y estará formado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal de la Junta directiva, elegido por el Asamblea General para este servicio .Tiene las funciones que le asigna el derecho común, entre otras:

* administrar los fondos que se recauden;
* abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas;
* preparar el balance y presupuestos económicos.

§ 2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la «Junta Mayor», se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

Órganos Unipersonales

a. Presidente

Art. 23.- El Presidente, que deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, desempeña como funciones propias:

* + 1. Representar oficialmente a la «Junta Mayor».
		2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta directiva y el Consejo de asuntos económicos.
		3. Nombrar al Vicepresidente, Secretario y Tesorero y vocales de la Junta directiva.
		4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta rectora.
		5. Fijar el orden del día de las reuniones.
		6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta directiva, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, y modificaciones estatutarias, a los efectos pertinentes.
		7. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la «Junta Diocesana de Cofradías, Hermandades o Mayordomías» según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta directiva.

Art. 24.- El Presidente es elegido libremente por el Obispo diocesano, vista la terna presentada por la Asamblea General, para un periodo de cuatro años renovables.

Art. 25.- El Presidente cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 §2).

b. Vicepresidente

Art. 26.- El Vicepresidente ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia u otra circunstancia que éste le encargue.

Art. 27.- El Vicepresidente es nombrado por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

Art. 28.- El Vicepresidente cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y la Junta directiva, o por decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

c. Secretario

Art. 29.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la «Junta Mayor de Cofradías, Hermandades o Mayordomías», en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
3. Custodiar y llevar al corriente los libros, ficheros y demás documentos del archivo.
4. Certificar documentos de la «Junta Mayor de Cofradías, Hermandades o Mayordomías», con el visto bueno del Presidente.
5. Otras funciones que se le asigne.

Art. 30.- El Secretario es nombrado por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

Art. 31.- El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

d. Tesorero

Art. 32.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Velar y administrar los bienes de la «Junta Mayor» de acuerdo con la Junta directiva, bajo la dirección del Presidente y lo establecido en el derecho común.
2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
3. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
4. Recabar de los miembros las cuotas fijadas por la Asamblea General.
5. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.

Art. 33.- El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la «Junta Mayor», ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art. 34.- El Tesorero es nombrado por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

Art. 35.- El Tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

e. Vocales

Art. 36.- Los vocales son miembros de derecho de la Junta directiva, tendrán las funciones que les asigne la misma o el Asamblea General.

Art. 37.- Los vocales son nombrados por el Presidente una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

Art. 38.- Los vocales cesan al ser nombrados uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por decisión de la Asamblea General.

f. Consiliario

Art. 39.- § 1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta directiva, si lo estima oportuno. La «Junta Mayor» podrá proponer el Consiliario que considere adecuado.

§ 2. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta directiva, con voz pero sin voto.

Art. 40.- § 1. Son funciones del Consiliario:

1. La animación espiritual.
2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades pastorales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos.

§ 2. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 41.- La «Junta Mayor» puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 42.- § 1. Los bienes de la «Junta Mayor» reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, ce. 1254 y ss.).

§ 2. De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 §2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC ce. 1281 §1y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 22).
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC ce. 319 y 1287 §1).

Art. 43.- § 1. El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 §1).

§2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la «Junta Mayor» cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Asociación (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art. 44.- La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Asociación. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

Art. 45.- Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art. 46.- Ningún miembro de la Junta Mayor que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecido por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Art. 47.- § 1. La «Junta Mayor» se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§ 2. Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la «Junta Mayor».
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias.
3. Nombrar libremente al Presidente, vista la terna presentada por la Asamblea General.
4. Remover de su cargo al Presidente, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta directiva.
5. Nombramiento y remoción del Consiliario.
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios.
7. Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la «Junta Mayor».
8. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

Art. 48.- La «Junta Mayor», debe mantener una relación cordial y fluida con las instituciones diocesanas, especialmente con la «Junta Diocesana de Cofradías, Hermandades o Mayordomías» y el Secretariado diocesano de Cofradías, Hermandades o Mayordomías de Semana Santa y otros organismos afines con la actividad propia.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISULUCIÓN

Art .49.- La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art...... Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art. 50.- La «Junta Mayor» podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído la Asamblea General.

Art. 51.- § 1. En caso de extinción o disolución de la «Junta Mayor», los bienes de la misma serán entregados a la Basílica Nuestra Señora del Socorro de Aspe.

§ 2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1 la Junta directiva u otro organismo creado al efecto, se constituirá en Junta Liquidadora.

TÍTULO IX: JUNTA GESTORA, JUNTA ELECTORAL Y PROCESO ELECTORAL

Junta Gestora

Art. 52.- En caso de cese del Presidente y para evitar el vado de poder, la Junta Directiva se convertirá en Junta Gestora, que será presidida provisionalmente por el Vicepresi9ente, estando obligado a convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 30 días para que se inicie el proceso electoral.

Junta Electoral

Art. 53.- La Junta Electoral es el Órgano de Gobierno responsable del proceso electoral que culminará con la elección de Presidente de la Junta Mayor, se constituirá en la Asamblea General Extraordinaria en la cual se inicia el proceso electoral.

§ 1. La conformaran el Consiliario y dos vocales elegidos mediante votación de entre los representantes en la Asamblea General. En el caso de que alguno de los vocales elegidos por la Asamblea se presente como candidato a Presidente, deberá comunicar su renuncia a formar parte de la Junta Electoral en un plazo máximo de 48 horas para dar lugar a la convocatoria de una Asamblea y elegir un nuevo integrante de dicha Junta Electoral.

Art. 54.- Ostentará la presidencia de la Junta Electoral el vocal delegado de mayor edad, y la secretaría el de menor edad, correspondiéndole a ambos la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar con el único punto en su Orden del Día, la elección de Presidente.

Art. 55.- La Junta Electoral dará un plazo no menor de 15 días y no superior a 30, con el fin que las Hermandades pertenecientes a la Junta Mayor presenten sus candidatos al cargo de Presidente. La apertura del plazo y su duración será comunicada por escrito a cada uno de los presidentes de las Hermandades.

Proceso electoral

Art. 56.- El proceso electoral se inicia con la Asamblea General Extraordinaria convocada en los plazos previstos en estos Estatutos, una vez producido el cese del Presidente de la Junta Mayor, marcando el comienzo del plazo de presentación de candidatos.

Art. 57.- Podrá presentarse como candidato a la presidencia de la Junta Mayor, todo cofrade inscrito en alguna de las Cofradías o Hermandades pertenecientes a la Junta Mayor, con una antigüedad mínima de al menos cinco años y que acate los presentes Estatutos y la doctrina de la Iglesia Católica. No podrá presentarse a la elección de Presidente cualquier persona que ostente algún cargo en cualquier partido político o asociación política, ni quien se viera inmerso en alguna de las causas de inhabilitación descritas en el Código de Derecho Canónico

Art. 58.- La presentación de candidatos se hará personalmente a la Junta Electoral mediante escrito duplicado, recabando el acuse de recibo en la copia, hasta las 21h. del día fijado para la expiración del plazo, con la firma del Presidente de la Hermandad a la que pertenezca, acreditando que el candidato propuesto reúne las condiciones exigidas.

Art. 59.- El lunes siguiente al día en que finalizó el plazo se reunirá la Junta Electoral para elaborar la lista oficial de candidatos, que será enviada a los miembros de la Asamblea junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Electoral, bajo la dirección del Obispo diocesano, podrá rechazar algún de las candidaturas presentadas, mediante escrito razonado.

Art. 60.- Una vez quede válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a la constitución de la mesa electoral, que estará integrada por los componentes de la Junta Electoral y un interventor de cada una de las candidaturas.

Art. 61.- La votación será nominativa, libre, directa y secreta.

Art. 62.- Concluida la votación los miembros de la mesa electoral serán los encargados de legalizar el Acta que resulte de la Asamblea y trasladarla al Obispo Diocesano para que ratifique el nombramiento como presidente del candidato más votado en un plazo no superior a quince días.

Art. 63.- En caso de empate, únicamente estos volverán a ser votados hasta producirse desempate.

Art. 64.- En caso de haber un único candidato, este será proclamado sin necesidad de producirse votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, pueden a propuesta del Consejo Rector y bajo la dirección superior del Obispo Diocesano, ser establecidos por la Asamblea General en el Reglamento de Régimen Interno, que no podrá contener ninguna norma contraria a los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Aspe celebrada el día 15 de diciembre de 2012.

OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE

Los presentes estatutos de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Aspe, que constan de 64 arts. repartidos en 8 capítulos y una Disposición adicional, sellados con mi sello, han sido aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Murgui Soriano, Obispo de Orihuela.-Alicante, por DECRETO de fecha 15 de enero de 2013.

Alicante, 15 de enero de 2013.

